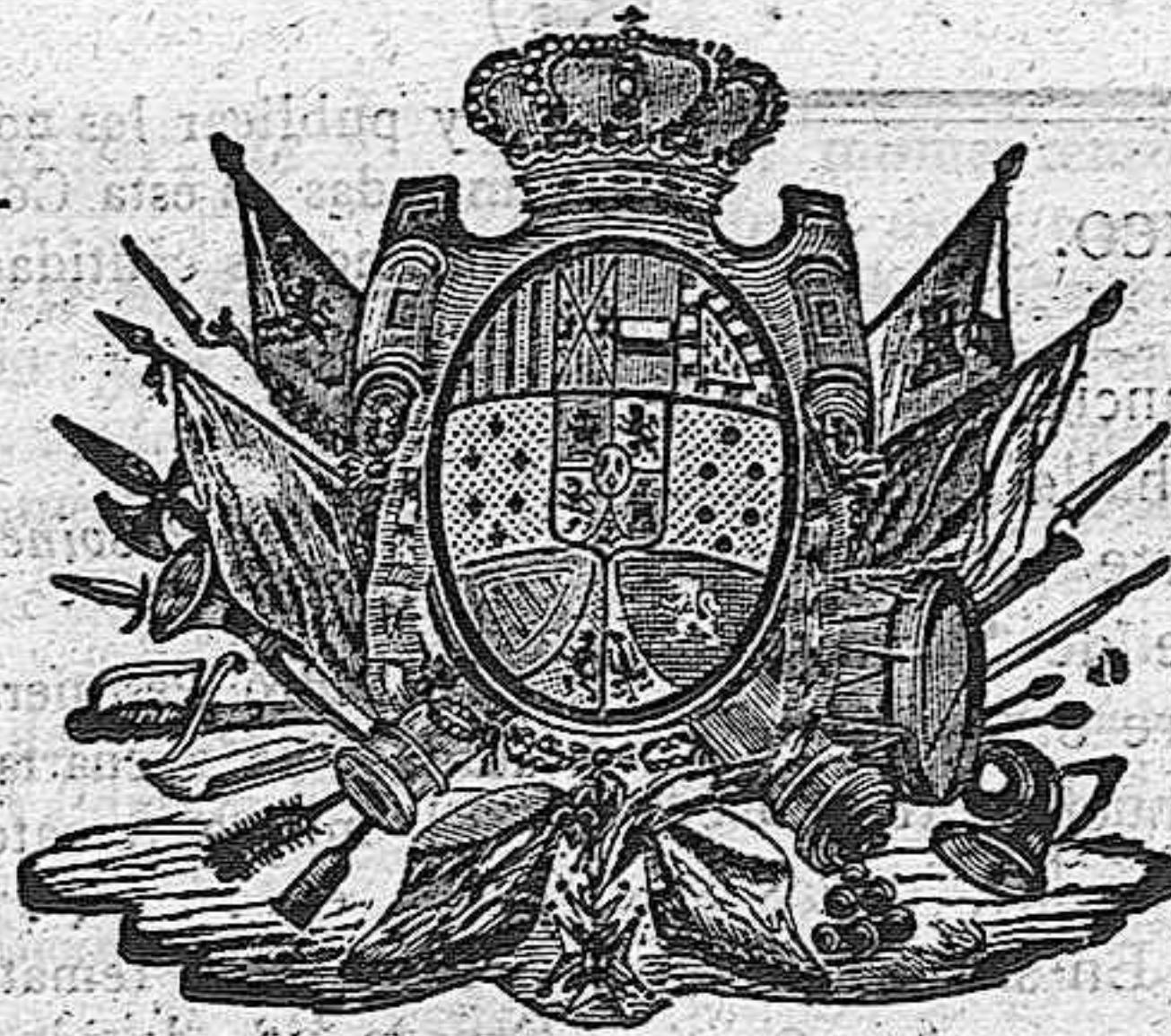


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes...	8 rs.
Por tres id...	25
Por seis id...	45
Por un año...	88



COITLIC Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francas de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes...	11 rs.
Por tres id...	32
Por seis id...	62
Por un año...	120

Sábado 11 de Abril de 1840.

Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO.

Real orden de 28 de Marzo, adoptando varias medidas para el endoso de las libranzas del Estado.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 28 del corriente la Real orden que sigue.

"Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 8 de Febrero anterior, consultando las providencias que á su juicio convendrá adoptar para que siempre consten las cantidades que se satisfacen á cuenta de las libranzas giradas por las dependencias del Estado; y deseando evitar se repita el caso que V. S. expresa de haberse reintegrado por todo su valor una libranza, que habia sido pagada en parte, lo cual no pudo observarse por hallarse tachado cuanto contenia en su respaldo, se ha dignado mandar.=1.º Que desde esta fecha cese la práctica de tacharse los endosos en las letras y libranzas de las dependencias del Estado, debiendo constar la cesion de ellas, aun en el caso de retroceso por nuevos endosos.=2.º Que en adelante no se admita letra ni libranza alguna de las expedidas hasta el dia, que tenga tachaduras tales que imposibiliten leer sin dificultad. lo. testado.=3.º Que no se pongan en las libranzas los decretos para pagos á buena cuenta de su importe.=4.º Que se respalden las mismas libranzas con la nota ó notas expresivas de las cantidades pagadas á cuenta, puestas por letra y sin enmienda, á no ser que se halle salvada la misma.=Y 5.º que los empleados sean personalmente responsables de las cantidades que aparezcan satisfechas á cuenta de

las libranzas, y no constáren respaldadas en ellas; así como del total de las que admitieren con tachaduras, que hagan ininteligible lo que contenian.=De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento."

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, avisandome de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1840.=José Ferraz=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PROVINCIALES.

Real orden dc 26 de Marzo señalando los derechos que deben cobrar los asesores de la hacienda pública.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con el dictámen de los Asesores de la Superintendencia general de Hacienda y de esa Direccion, se ha servido resolver: que pues respecto del arriendo de rentas públicas los recudimientos corresponden á lo que en la venta de bienes de particulares se llama *mandamientos de posesión*, se exijan por aquellos los mismos derechos que asigna á estos el arancel vigente. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y en contestacion á su consulta de 22 de Octubre último, relativa al particular."

La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1840.=José María Secades=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

rar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuellar, en la causa que se halla instruyendo contra los cómplices en la muerte violenta dada á Pedro Blanco, vecino que fue de Sacramenia, ha proveido auto mandando entre otras cosas que se proceda á la captura de Manuel Martín Fernández, vecino que fue de Valfiendas, cuyas señas se expresan á continuación. En su consecuencia, encargo á VV. procuren con toda eficacia averiguar su paradero y siendo habido, me lo remitirán con la debida seguridad para ponerlo en poder del Juzgado requerente. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Abril de 1840.—*Lucas de Sierra.*—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Señas de Manuel Martín Fernández. Estatura dos varas, edad 18 años; vestido á estilo de tierra de Fuentidueña; pelo negro, ojos castaños, nariz romana, cara ancha, color trigueño; de oficio pastor.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Medina de Rioseco, en la causa que se halla instruyendo contra los autores del robo de varias caballerías hecho el 27 de Marzo del año próximo pasado, á D. Pedro Balbuena, vecino de Berueces, ha proveido auto mandando entre otras cosas que se proceda á la busca y captura de Juan Fernández y Pedro Romero (a) el Fraile, tratantes en caballerías, llamados vulgarmente Gitanos, cuyas señas se expresan á continuación. Encargo pues á VV. procuren indagar su paradero, y siendo habidos me los remitirán con toda seguridad para dirigirlos á donde corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Abril de 1840.—*Lucas de Sierra.*—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Señas de Juan Fernández.—Bastante alto, delgado y moreno.

Señas de Pedro Romero (a) el Fraile.—Bastante alto, poca edad, cuerpo regular y bien parecido.

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

FINCAS ADJUDICADAS y personas á cuyo favor lo han sido.

La Junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real instrucción de 1º de Marzo de 1836, ha acordado decla-

Provincia de Palencia.

	Reales vn
D. Pedro Pesquera remató una tierra á Majadillas, de 2 cuartas, término id. de id., en.	100
El mismo remató otra de 9 cuartas, id., de id. en.	460
El mismo remató otra de 2 obradas, á Ornedo, id. de id., en.	550
El mismo remató otra á Huerta-Carneros, de 30 cuartas, id. de id., en.	1360
El mismo remató otra á Espino, de 15 cuartas 2 palos, id. de id., en.	730
El mismo remató otra á Valdegrullas, de 3 cuartas 70 palos, id. de id., en.	190
El mismo remató otra á Viñas Viejas, de 2 cuartas, id. de id., en.	100
El mismo remató otra á Vadillo, de 11 cuartas 9 palos id. de id., en.	550
El mismo remató otra á Baillo, de 30 cuartas 18 palos id. de id., en.	1630
El mismo remató otra á S. Pedro, de 8 cuartas 30 palos, id. de id., en.	370
D. Manuel Martínez Gurrea, remató una casa en Palencia, calle del Cubo, núm. 6 de las Agustinas de id. en.	7500
El mismo remató otra casa en id., calle del Cubo, número 4, del convento de S. Pablo de id., en.	3750
El mismo remató otra id. en id., calle id., núm. 5, de id., en.	8520
El mismo remató otra id. calle del Paraíso, núm. 14 de id., en.	3500
D. Lorenzo Pérez remató otra id. en el Arco de dicha ciudad, calle Mayor, n.º 236, de las religiosas de S. Bernardo de id., en.	10000
D. Gregorio García remató otra id. en id., calle de la Estrada Nueva, de la Piedad de id. en.	7500
D. Cayetano Rigal remató otra id. en id. calle de las Parras, núm. 18, de id., en.	6550
D. Gregorio García Calleja remató otra id. en id., calle Mayor, núm. 14, del convento de S. Pablo, en.	5520
D. Prudencio Francisco Díez remató otra id. calle de Panaderas, núm. 12, en dicha ciudad, de las religiosas de la Piedad de id., en.	6800
D. Miguel Gutiérrez remató un prado de pasto seco, en término de Piza de la Vega de Saldaña, de 4 carros de yerba, del monasterio de Benévívere, en.	1200
El mismo remató un pedazo de monte á Villaseca, Valle de Sta. María y Villesas, de id., en.	12130
El mismo remató una tierra en id., de 4 obradas, de id., en.	2700
El mismo remató un pedazo de campo tieso, de 8 obradas, de id. id., en.	1700
El mismo remató una tierra á Villuecos, de 10 obradas de centeno y 14 de trigo, de id. en.	22000
El mismo remató un monte á Villida, de id. id., en.	4100

El mismo remató otro id. á Majadillas, de id. id., en	25150
D. Lucio Asensio remató una casa en Pa- lencia, plazuela de S. Pablo, núm. 3, de la Piedad de id., en	5000
Doña María Teresa Navailles remató otra id., calle Mayor, núm. 17 de las Agustinas de id., en	12020
D. Alvaro Olea remató una tierra de 3 cuar- tas, en término de S. Mamés, á Valdélava, de Sta. Clara de Carrion, en	320
El mismo remató otra id. á la Encina, de 1 obrada, de id. id., en	2640
El mismo remató otra id. á Calabazas, de 1 obrada, de id. id., en	410
El mismo remató otra id. de 1 obrada, de id. id., en	820
El mismo remató otra id. de 5 cuartas, de id., en	430
El mismo remató otra id. á la Vega, de 2 obradas, de id. id., en	3500
El mismo remató otra id. á Calleja de 5 cuartas, de id. id., en	1700
El mismo remató otra id. de 2 cuartas, á Tripilla, de id. id., en	210
El mismo remató otra id. de 5 cuartas, á el Olmo, de id. id., en	510
El mismo remató otra id. á Casares, de 2 cuartas, de id. id., en	190
El mismo remató otra id. á Carremedicina, de 5 cuartas, de id. id., en	370
El mismo remató otra id. de 1 obrada, á Polvorosa, de id. id., en	610
D. José Martinez Gurrea remató otra id. de 3 cuartas, á los Millones, de id. id., en .	210
El mismo remató otra id. de 5 cuartas, á Barcales, de id. id., en	400
El mismo remató otra id., al Hoyo, de 4 obradas, de id. id., en	7040
El mismo remató una tierra á Calzadilla, de 4 cuartas, de Sta. Clara de Carrion, en .	400
El mismo remató otra id. de 1 obrada, á Val de Calabaza, de id. id., en	620
El mismo remató otra id. de 1 obrada 2 cuartas, de id. id., en	410
El mismo remató otra id. á Polvorosa, de 1 obrada de id. id., en	410
El mismo remató otra id. de 1 obrada, á Solanas, de id. id., en	620
El mismo remató otra id. de 3 obradas, de id. id., en	2000
El mismo remató otra id. de 5 obradas, de id. id., en	2940
El mismo remató otra id. á Argales, de 1 cuarta, de id. id., en	200
El mismo remató otra id. á Val de Cami- no, 8 obradas de id. id., en	2100
El mismo remató otra id. á Valdilla, de una obrada, de id. id., en	2150
El mismo remató otra id. á Calleja, de 3 cuartas de id. id., en	1710
El mismo remató otra id. al Arroyo del Valle, de 5 cuartas de id. id., en	600

El mismo remató otra id. á Camino del
Campo, de 2 cuartas, de id. id., en

El mismo remató otra á Galga, de 4 cuar-
tas, de id. id., en

El mismo remató otra id. á Camuño, de
2 cuartas, de id. id., en

El mismo remató otra id. á Carratalaya,
de 1 obrada, de id. id., en

El mismo remató otra id. á Barriales, de
5 cuartas de id. id., en

(Se continuará.)

Per disposición del Sr. Intendente de la provincia,
está señalado el dia 26 del corriente y hora de las 11
de su mañana en la contaduría de Amortización, para el
arrendamiento en subasta de las fincas siguientes.

Las heredades labrantías, que en término de Van-
guas correspondieron á las Religiosas de la Encarnación
de esta ciudad bajo el tipo de once fanegas seis cele-
mínes de trigo y lo mismo de cebada de renta anual.

Una huerta que al barrio de S. Marcos de esta
ciudad correspondió á las Dominicas de la misma va-
jo el tipo de 250 reales de renta anual.

Está señalado para el remate de la hacienda nacio-
nal que en término de Carrascal del Río perteneció al
priorato de S. Frutos el dia 25 de Abril próximo de
once á doce de su mañana en las casas Consistoriales
de esta ciudad.

Lo están tambien para el dia 24 del mismo Abril,
tres huertas que en el término, de la villa de Sepúl-
veda correspondieron á las Religiosas franciscas de la de
Aillon en las horas siguientes: de once á doce, de do-
ce á una y de una á dos de la tarde.

A V I S O.

La Sociedad económica de amigos del pais de
Palencia ha acordado establecer en la capital una
escuela para la educación de niñas, bajo la direc-
cion inmediata de una maestra. La dotación de es-
ta plaza por ahora será de 200 ducados anuales que
satisfará por mensualidades la Tesorería de la So-
ciedad, y la retribucion que estipule la maestra
por la enseñanza y educación que dé á las niñas
que quieran concurrir, ademas de las que en con-
cepto de pobres asistan por disposición y orden es-
presa de la Sociedad.

Las Maestras que aspiren á dicha plaza pre-
sentarán sus solicitudes y certificación del Alcalde
y Cura párroco de sus domicilios respectivos de
sus buenas costumbres, al Sr. Secretario de la So-
ciedad.

Las pretendientes se personarán el dia 5 de
Mayo próximo en el local que designe la Sociedad
en esta capital, para que sean inspeccionadas las

labores que presentarán y para ejecutar allí mismo las que se manden.

No se admitirá ninguna pretensión de quien no tenga el título de maestra.

ANUNCIOS.

Guillelmo Diaz, vecino de esta ciudad, que vive plazuela de los Huertos, núm. 1º, piso principal, tiene establecida la empresa de sustitutos para la presente quinta, á precios arreglados y con todas las seguridades correspondientes: las personas que deseen disfrutar de este alivio podrán pasar á tratar con el expresado, manifestando que desde el presente anuncio verificará las contratas y responderá de poner los sustitutos cuando estos sean pedidos por el Gobierno de S. M. y la Excma. Diputación lo verifique del cupo que á cada pueblo de esta provincia le corresponda.

Viendo esta empresa la grande concurrencia de diferentes sujetos que se aproximan á enterarse de las condiciones bajo de las cuales se contratan los sustitutos, ha considerado en lo que la sea posible proporcionar los menos gastos que puedan vejarse á los que se acercan de lejos á verlas, el manifestarlas en el presente anuncio, para que de esta suerte no les quede reparo alguno en contratar si lo estimasen conveniente, y son á saber:

Condiciones que tiene establecidas esta empresa para la contrata de sustitutos.

1º Se ha de abonar por cada sustituto que ponga esta empresa, la cantidad 5000 rs. vn. en dos plazos que serán, 1.º al presentar el sustituto en caja, y el 2.º al año del vencimiento de la escritura que es lo mismo que cuando cumple la responsabilidad.

2º Que como en el presente reemplazo, no se sabe el cupo que á cada pueblo le corresponda, se ha de dar á la empresa el tiempo de un mes, contado desde la fecha en que la Excma. Diputación haga los pedidos de los cupos que corresponda á cada pueblo de la Provincia, ó antes si la empresa lo estimare conveniente.

3º Que al tiempo de verificar el contrato para cualquiera sustituto, se ha de abonar á la empresa la suma de 400 rs. en plata ú. oro, por vía de

fianza, con la condición de que si quieren el sustituto en el acto podrá entregárseles, pero será de cuenta del que le compre, el mantenerle hasta ponerle en caja, pero siempre respondiendo la empresa de ponerle los que fuesen necesarios hasta que cumpla el año de la responsabilidad, si es que se desertare algún sustituto, ó mientras les tuviéren para hacer la entrega.

4º Que si el que comprase el sustituto no verificase el pago de la primera mitad al tiempo de ponerle en caja, no tendrá acción ni derecho á reclamar de esta empresa el sustituto, ni menos la cantidad que ha entregado por vía de fianza; como si igualmente no tuviere efecto por casualidad en el presente año el reemplazo ó sorteo celebrado en esta Provincia el dia 5 del corriente mes de la fecha.

5º Que los gastos de escritura, reconocimiento de los físicos, medidura y todos cuantos sean necesarios hasta la entrega del sustituto, serán de cuenta del que le compre; pero después de entregado si desertare y se le vejasen perjuicios al que le comprase, le responde la empresa de abonárselos todos al vencimiento del segundo plazo y de dejarle en libre y plena libertad de todos los perjuicios que se le vejasen.

6º Que las entregas de las sumas de ambos plazos han de ser precisamente moneda de oro ó plata usual y corriente, puesto de su cuenta y riesgo en esta empresa, dando ademas fiadores competentes de conocido arraigo, y si no pagasen en los plazos marcados, sufrirán las penas que la ley les marca á los morosos por falta de cumplimiento á lo pactado.

Previene esta empresa que los que hagan los ajustes antes de que se verifiquen los cupos de cada pueblo, serán preferidos á todos los que se contratasen después, para poner los sustitutos en caja, y sus precios entonces no serán los que se citan en el presente pliego, pues serán árbitros tanto los unos como los otros en ajustar según las circunstancias lo exijan.

Quien quisiere interesarse en las obras de albañilería mandadas ejecutar en las oficinas del Matadero, acuda con sus proposiciones al ilustre Ayuntamiento que le serán admitidas siéndole arregladas; teniendo entendido que para su remate está señalado el Lunes próximo dia 13 del corriente y hora de las once de su mañana en las Casas cónsistoriales de esta ciudad.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Vallelado, en el partido de Cuellar, cuya dotación anual con arreglo al reglamento es la de 1100 reales; no tiene mas adeudas que el ajuste que el aspirante haga con los padres de los niños; se proveerá el dia 30 del corriente.